



Coronel Vidal, 27 de diciembre de 1990

VISTO:

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante con fecha 20/12/90, por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza n° 168/90

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su art. 108 inc. 2), es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

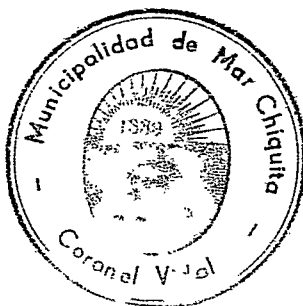
El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

Art. 1º: Promúlguese la Ordenanza n° 168/90, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 20/12/90, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

Art. 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

DECRETO N° 2311




Horacio Luis Marcelloni
Intendente Municipal
de Mar Chiquita



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

El desarrollo alcanzado en la totalidad de las franjas costeras del Partido hace necesario ordenar las actividades turísticas y recreativas, mediante la creación de normas adecuadas a tal efecto:

Que obran antecedentes legales a nivel provincial y municipal que regulan la actividad campamentista como la Ley 9679/81 y la Ordenanza Nro. 103/84 (Reglamentación de Campamentos de Turismo del Partido de Mar Chiquita) y la Ordenanza Nro. 838/80 (Ordenamiento Territorial del Partido de Mar Chiquita); y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario ordenar la actividad campamentista que se desarrolla en el ámbito del Partido de Mar Chiquita;

Que la actividad desarrollada en forma incontrolable, solamente perjudica y degrada los lugares turísticos, en perjuicio del conjunto de los habitantes e intereses del lugar;

Que el campamentismo en unidades fijas o móviles debe erradicarse de las zonas no destinadas a tal uso;

Que es necesario reglamentar la actividad de campamentistas a fin de garantizar una eficiente dotación de servicios a los usuarios en general;

Que el poder comunal, debe eliminar la competencia desleal generada para con los campamentos adecuadamente habilitados para tal fin;

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE

- C R D E N A N Z A -----
- ARTICULO 1ro:** PROHIBESE, el campamentismo libre y/o con fines comerciales fuera de los establecimientos organizados y reglamentados de conformidad a la normativa municipal vigente y debidamente habilitados.-----
- ARTICULO 2do:** PROHIBESE, el estacionamiento de autoportantes fuera de los lugares habilitados a tal efecto, estableciéndose para el Balneario Parque Mar Chiquita la Avda. Rivera del Sol entre los Arroyos El Cangrejito y El Cangrejo y el tramo de la misma arteria entre Olegario V. Andrade y Rufino Inda.-----
- ARTICULO 3ro:** PROHIBESE, en la localidad de Santa Clara del Mar el estacionamiento de autoportantes sobre la Avda. Arroyo y la Avda. Costanera Mar del Plata en toda su extensión.-----
- ARTICULO 4to:** Para el caso de violación de lo previsto precedentemente El Departamento Ejecutivo aplicará una multa equivalente de hasta cinco (5) sueldos mínimos de la administración municipal y desalojo y/o movilización del infractor.-----
- ARTICULO 5to:** DEBE intervención a las Delegaciones Municipales a los fines del cumplimiento de la presente. A tal fin se facul-



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ta a requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos en que fuere necesario.-----

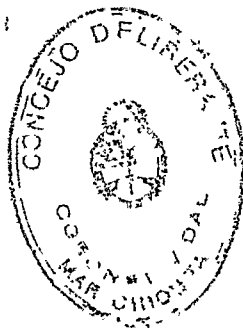
ARTICULO 6to: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.-----

ARTICULO 7mo: DEROGASE, la Ordenanza Nro. 54/85.-----

ARTICULO 8vo: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Regístrese, Publíquese, y archívese.-----

ORDENANZA Nro: 168

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHICUITA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-



Marta Alejandra Farias
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

PROMULGUESE